

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio Integral Aeronáutico, Sociedad Anónima, Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Organismo Interno de Control de Marina.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP-005/2010.

CIRCULAR POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIO INTEGRAL AERONAUTICO, SOCIEDAD ANONIMA, CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60 fracción III, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, 12, 57, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento al resolutive primero de la resolución dictada el veintidós de septiembre del año dos mil diez, dentro del expediente SP-005/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Servicio Integral Aeronáutico, Sociedad Anónima, Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el término de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Los efectos de la presente circular concluirán en el término aludido sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 14 de julio de 2010.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control de Marina, Capitán de Fragata SJN. LD., **Silvia de los Angeles Pérez de León Quiroz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mission Aircraft Parts. Llc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Organismo Interno de Control de Marina.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP-40/2009.

CIRCULAR POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MISSION AIRCRAFT PARTS. LLC.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60 fracción III, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, 12, 57, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento al resolutive primero de la resolución dictada el veintinueve de septiembre del año dos mil diez, dentro del expediente SP-40/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Mission Aircraft Parts. Llc., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el término de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Los efectos de la presente circular concluirán en el término aludido sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de julio de 2011.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de Marina, Capitán de Fragata SJN. LD., **Silvia de los Angeles Pérez de León Quiroz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Quadrum Limpieza y Construcción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía.- Área de Responsabilidades.- Expediente P.S. 02/2011.

CIRCULAR OIC 10000/104/ 005 /2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "QUADRUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCION, SA DE CV", POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero del año dos mil y sus reformas del veintiocho de mayo del dos mil nueve; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia; 3 inciso D, 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2 último párrafo y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutive Tercero de la resolución de fecha doce de julio del año dos mil once, que se dictó en el expediente número P.S. 02/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Quadrum Limpieza y Construcción, S.A. de C.V.", esta Autoridad Administrativa hace

de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y obra pública con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente.

México, D.F., a 13 de julio de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jacobo Mischne Bass**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal informó que el H. Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la resolución dictada en el toca del Recurso de Revisión número R.I. 75/2011, negó a Grupo Rami, S.A. de C.V. la suspensión definitiva de la ejecución del expediente CI-S-PEP-0375/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0375/2007.

CIRCULAR No. OIC-AR-PEP-18.575.0041/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EL C. JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, INFORMO QUE EL H. DECIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LA RESOLUCION DICTADA EN EL TOCA DEL RECURSO DE REVISION NO. R.I. 75/2011, NEGÓ A LA QUEJOSA LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010 EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-0375/2007.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En virtud de que mediante acuerdo de fecha 18 de mayo de 2011, el Juez Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, comunicó que el H. Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, modificó la interlocutoria recurrida y dictada en el cuaderno incidental del juicio de garantías No. 1588/2010 y negó a la empresa Grupo Rami, S.A. de C.V., la suspensión definitiva que solicitó de la ejecución de la resolución de fecha 6 de octubre de 2010, dictada en el expediente No. CI-S-PEP-0375/2007, resulta procedente la continuación de la inhabilitación de 3 meses originalmente impuesta a dicha empresa en el expediente recurrido, cuyos efectos fueran interrumpidos en virtud de la suspensión definitiva que se le otorgara mediante sentencia dictada por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del mencionado juicio de garantías No. 1588/2010, suspensión que ha perdido sus efectos en razón de la modificación que realizara el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, por lo que una vez que sea publicada la respectiva Circular, la inhabilitación en comento deberá continuar con sus efectos, descontándose de dicha sanción original, el término de 32 días, en virtud de que a partir de la Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la circular No. OIC-PEP-AR-18.575.0085/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, a la publicación de la

circular No. OIC-PEP-AR-18.575.0107/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, transcurrió el término mencionado con antelación, por lo que la empresa Grupo Rami, S.A. de C.V., continuará su inhabilitación por el término restante de 1 mes 28 días, contados a partir de la publicación de la presente circular.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco comunicó que el H. Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, en la ejecutoria que pronunció en el Toca de Revisión número 126/2011, confirmó la sentencia recurrida, en la que el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco sobreseyó el Juicio de Amparo número 1824/2010-IV promovido por la empresa Training & Consulting Services, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0437/2005.

CIRCULAR No. OIC-AR-PEP-18.575.0040/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EL C. JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, COMUNICO QUE EL H. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGION, EN LA EJECUTORIA QUE PRONUNCIÓ EN EL TOCA DE REVISION No. 126/2011, CONFIRMO LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LA QUE EL C. JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO SOBRESEYO EL JUICIO DE AMPARO No. 1824/2010-IV PROMOVIDO POR LA EMPRESA TRAINING & CONSULTING SERVICES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2010, EMITIDA POR EL AREA DE RESPONSABILIDADES EMITIDA POR ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En virtud de que el H. Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, en el Toca de Revisión No. 126/2011 del Índice del H. Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, confirmó la sentencia, mediante la cual se sobreseyó el juicio de amparo No. 1824/2010-VI, promovido por la empresa Training & Consulting Services, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 12 de mayo de 2010, emitida por esta Área de Responsabilidades en el expediente CI-S-PEP-0437/2005 por lo que resulta procedente la continuación de la inhabilitación de 2 años 6 meses originalmente impuesta a la empresa Training & Consulting Services, S.A. de C.V., en el expediente recurrido, cuyos efectos fueran suspendidos en virtud de la suspensión provisional otorgada a dicha empresa, mediante sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, dentro del juicio de garantías No. 1824/2010-VI, suspensión que ha perdido sus efectos en razón de la sentencia confirmada, por lo que una vez que sea publicada la respectiva Circular, la inhabilitación en comento deberá continuar con sus efectos, descontándose de dicha sanción original, el término de 5 meses con 12 días, en virtud de que a partir de la

Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la circular No. OIC-PEP-AR-18.575.0028/2010, de fecha 21 de junio de 2010, a la publicación de la circular No. OIC-PEP-AR-18.575.0103/2010, de fecha 3 de diciembre de 2010, transcurrió el término mencionado con antelación, por lo que la empresa Training & Consulting Services, S.A. de C.V., continuará su inhabilitación por el término restante de 2 años con 18 días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Administraciones y Tecnologías Especializadas a su Servicio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.

CIRCULAR No. OIC-AR-PEP-18.575.0038/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78, fracción IV, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Órgano Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución dictada el veinte de junio de dos mil once, dentro del expediente número CI-S-PEP-0026/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Administraciones y Tecnologías Especializadas a su Servicio, S.A. de C.V., se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años y seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el artículo 78, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa concedió la suspensión de la inhabilitación de tres meses impuesta a la empresa Planeta Natural S.A. de C.V., a través de la resolución emitida en el expediente CI-S-PEP-004/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0004/2009.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0039/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CONCEDIO LA SUSPENSION DE LA INHABILITACION DE TRES MESES IMPUESTA A LA EMPRESA PLANETA NATURAL S.A. DE C.V., A TRAVES DE LA RESOLUCION EMITIDA EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-004/2009.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil once, la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, otorgó en beneficio de la empresa Planeta Natural S.A. de C.V., la suspensión de la inhabilitación de 3 meses impuesta a dicha empresa, a través de la resolución de fecha 14 de diciembre de 2010, dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0004/2009, en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. SE ADMITE A TRAMITE EL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR, por lo que se ordena a la autoridad demandada como MEDIDA CAUTELAR PREVIA, la suspensión de la ejecución respecto de la sanción administrativa consistente en la inhabilitación por el plazo de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contrato alguno en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público...”

Lo que se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Asesoría Profesional e Inspección, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 005/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA CONTRATISTA ASESORIA PROFESIONAL E INSPECCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de trece de julio de dos mil once, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0002/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Asesoría Profesional e Inspección, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de mayo de dos mil nueve, en vigor a partir del veintisiete de junio siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de julio de 2011.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en relación con el oficio de designación 18/577/OIC/195/2011, de once de julio de dos mil once, el Titular del Área de Quejas, en suplencia del Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Alejandro Felipe Hernández Leyva**.- Rúbrica.